

Declarativo 54-498-31-53-002-2022-00064

Ejecutivo a continuación Rad. 54-498-31-53-002-2023-00124-00

Demandante: ALEXANDER LOPEZ MANZANO Y OTROS

Demandado: YAMIL ALEXIS CLAVIJO OVALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0592

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de la información suministrada por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA**, vista en el numeral 025 del expediente electrónico, relacionada con el embargo de cuentas bancarias del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ

Rad. 54 498 31 53 002 2023-00178 00
Ejecutivo-Singular
Demandante: DEYVY BAYONA GUERRERO
Demandado: NUMA YESID PEREZ CONTRERAS

Auto Rechaza y Remite por Competencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0593

Correspondió por reparto a este Despacho la presente demanda ejecutiva, promovida por **DEYVY BAYONA GUERRERO** contra **NUMA YESID PÉREZ CONTRERAS**, y sería del caso entrar a hacer el estudio de admisibilidad a efectos de determinar si es procedente entrar a librar el mandamiento ejecutivo solicitado sino se observará que:

1. El valor de las pretensiones de la demanda lo constituye el capital cobrado contenido en letra de cambio y los intereses de mora, lo cual se discrimina en su texto, así:

- a) La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra de cambio.
- b) Los intereses de mora sobre el capital adeudado desde el día 09 de julio de 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Que, el artículo 26 del C.G.P señala “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

3. Que, efectuada la liquidación de los intereses de mora que se cobran desde el día 09 de julio de 2021 hasta el 09 de agosto de 2023 fecha de presentación de la demanda, se tiene que la suma por ese concepto es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$69.228.000,00)**

4. Que, sumados los anteriores valores, nos arroja el valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$169.228.000.)** suma que determina la cuantía procesal, la cual es inferior a la mayor cuantía.

4. En efecto, establece el artículo 20, numeral 1 del C.G.P., que los jueces del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

5. A su vez, el artículo 25 Ibidem, estatuye que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, salario que fue fijado para el presente año en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000.00)** lo que quiere decir, que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a esa suma de dinero **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000,00).**

Así las cosas, siendo la cuantía uno de los factores determinantes de la competencia, conforme a lo anteriormente expuesto, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, el conocimiento de la presente demanda, careciendo de competencia este Despacho para ello.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la codificación citada, se rechazará la demanda y se ordenará su envío a los Jueces competentes a través de la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Jaimes Franco', written in a cursive style.

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ